

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00268-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA -COLFUTURO

DEMANDADO: WILFORD ELÍAS CERVANTES HERNÁNDEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. A Adicione los hechos de la demanda indicando la tasa y forma en que fueron liquidados los intereses de plazo.

2º. Señale de forma clara y precisa la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria en la obligación que se pretende ejecutar (inciso final Art. 431 del C.G.P).

3º. Especifique la pretensión 1.3, explicando de donde proviene el concepto otras obligaciones y adose los soportes de dicha obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

No. 2024-00270-00

DE: BENJAMIN DIAZ RINCON (q.e.p.d) y HERICINDA SALINAS DE DIAZ (q.e.p.d).

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el que deberá dirigirse en contra de los herederos determinados (que se encuentren debidamente acreditados) e indeterminados de los causantes.

2º. Teniendo en cuenta lo estatuido en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., compleméntense las pretensiones del libelo demandatorio, en el sentido de dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores BENJAMIN DIAZ RINCON (q.e.p.d) y HERICINDA SALINAS DE DIAZ (q.e.p.d).

3º. Asimismo, se requiere que allegue nuevo poder de la señora DEYSY ALEJANDRA DIAZ PULIDO, como quiera que el presentado no reúne las exigencias del art. 74 del C.G.P. ni se configuró a través del mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

4º. Alléguese los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados de BENJAMIN DIAZ RINCON (q.e.p.d) y HERICINDA SALINAS DE DIAZ (q.e.p.d), señores MARTHA CECILIA DIAZ SALINAS, OLGA LUCIA DIAZ SALINAS, ALVARO DIAZ SALINAS, ANA YANETH DIAZ SALINAS, GLORIA STELLA DIAZ SALINAS, a efecto de demostrar su grado de parentesco con el citado. Si bien se radicó derecho de petición ante la Registradora Nacional del Estado Civil, debe realizar los trámites pertinentes para obtener los mismos ya que es la prueba idónea para acreditar el parentesco.

5º. Manifiéstese si se tiene conocimiento o nó si hay otros herederos del señor BENJAMIN ENRIQUE DIAZ SALINAS (q.e.p.d). Asimismo, indique su se ha iniciado proceso de sucesión respecto del citado.

6º.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00272-00

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LAURA SAMANTA ALBORNOZ DURAN

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00274-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: DILAN CAMILO GARCIA AGUILAR

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$25.174.543.94, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00276-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: FABIO DARIO PORTILLA GUZMAN

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Indique de forma clara y precisa la fecha de causación de los réditos de plazo (inicial y final), y la tasa y forma en la que fueron liquidados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00280-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: DARLY ARANGO OLAYA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$44.177.188.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÒN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No. 2024-00282-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANDRES CAMILO PERDOMO VASQUEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  <b>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA</b> Secretario
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00284-00

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ARROYO PENALVER

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Indique de forma clara y precisa la fecha de causación de los réditos de plazo (inicial y final), y la tasa y forma en la que fueron liquidados.

2º. Especifique el numeral 4º, explicando de donde proviene el concepto gastos administrativos de cobranza (GAC) y adose los soportes de dicha obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No. 2024-00286-00  
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.  
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER DIAZ BOCANEGRA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Conforme lo reglado en el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 alléguese el formulario de Inscripción Inicial.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
No. 2024-00288-00

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LIDIA PEÑA SIABATO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00292-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ELIANA PAOLA ROSSIASCO VELÁSQUEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Indique de forma clara y precisa la fecha de causación de los réditos de plazo (inicial y final), y la tasa y forma en la que fueron liquidados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**

**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00294-00

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.

DEMANDADO: JENNY KATHERINE CUBILLOS URIBE

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COBRANDO S.A.S., contra JENNY KATHERINE CUBILLOS URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin Número

1º. Por la suma de \$122.418.902,00 por concepto del saldo insoluto contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 10 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00296-00

DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.

DEMANDADO: NELLY MERCEDES PADILLA CORREA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese **bajo la gravedad** del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00298-00

DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.

DEMANDADO: SANTIAGO ANDRES PARDO BERMUDEZ

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COBRANDO S.A.S., contra SANTIAGO ANDRES PARDO BERMUDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin Número

1º. Por la suma de \$52.177.781,00 por concepto del Capital insoluto contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 3 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-00300-00

DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ CAMPILLO CRUZ

DEMANDADO: ISAIAS CASTAÑEDA SANABRIA

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que el instrumento allegado como base de la acción, no reúne la totalidad de los requisitos consagrados en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el acuse de recibo de la factura electrónica y por tanto no pueden ser considerada título valor. Reliévese que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen al citado documento, pero éste perderá su calidad de título valor. Por otro lado, tal documento – factura –, tampoco emana una obligación con las características de CLARIDAD, EXPRESIVIDAD ni EXIGIBILIDAD, tal y como se impone en las normas en comento, en tanto no se evidencia en qué fecha se debía realizar el pago, como tampoco la fecha de vencimiento de la obligación, y se indica que la forma de pago sería a crédito.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

No.2021-0752

DEMANDANTE: RUTH TARAZONA S.A.S.

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Reconózcase personería al abogado ALONSO BALDIÓN NEIVA, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (arc. 048).

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.09 hoy 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**

**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0132

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: EDILFER OROZCO JARAMILLO

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio, tal como se evidencia en el Certificado de Cámara y Comercio, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado SEVIG SUMUNISTROS, identificado con Matricula Mercantil No.09-459405-02, ubicado en la MZ 75 LOTE 1 PLAN 500B BARRIO EL SOCORRO CARTAGENA, el cual es de propiedad del demandado EDILFER OROZCO JARAMILLO. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, incluidas la de designar secuestre a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cartagena si los hubiere y/o los Jueces Civil Municipales de la ciudad de Cartagena. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0180  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JOSE NORBERTO MELO ABRIL

Despacho Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el

**D I S P O N E:**

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas FNT-515. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte pasiva. Oficiése a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy  
19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA**  
**Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0372

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: NICOLAS FRANCO CASTILLO

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.323 del C. G. del P., se conceden en el EFECTO DEVOLUTIVO y por ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte pasiva en contra de la sentencia aquí proferida.

Como consecuencia de lo anterior, en firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el asunto sub lite -de manera digital- a la Oficina de la Carrera Judicial para efectos de que sea sometido a Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad, para efectos de que se desaten los recursos de apelación aquí concedidos. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.09 hoy 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)</p> <p><b>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA</b> <b>Secretario</b></p>
--